



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 15 octubre de 2024.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 204:

VISTO: el descargo presentado por el Club San Martin, ejerciendo el derecho a defensa el informe presentado por la árbitra, Sra. Buiatti Vanina, el día domingo 29 de septiembre de 2024, en el encuentro de Categoría Femenino SUB12 entre los Clubes Atl. Libertad y San Martin, en el estadio Argentino SC, donde se manifiesta que el Club San Martin no se presentó a disputar el mismo y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club San Martin manifiesta que las jugadoras no se presentaron debido a un cuadro de gastroenteritis; asimismo piden las disculpas correspondientes; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

1. *Dar por perdido el partido al Club San Martin según Art. 109 del RTP.-*
2. *Registrar el resultado de 0 (cero) gol a favor del Club San Martin y 1 (un) gol a favor del Club Atl. Libertad, según Art. N° 152 del RTP. -*
3. *Aplicar al Club San Martin, multa de 58 v.e según Art. 109 inciso e) y Art. 148 del RTP.-*
4. *Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente.-*
5. *Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 205:

VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por resolución n° 202, al Club San Martin, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Schvindt Daniel, el día domingo 06 de octubre de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Argentino SC y San Martin, en el estadio del primero de los nombrados, donde se expulsa del campo de juego al jugador Sr. Sosa Lautaro, carnet n° 13804, del Club San Martin, quien al momento de ser expulsado se acerca hacia el árbitro del encuentro para insultarlo, teniendo que ser retirado por su compañeros; una vez fuera, en zona de vestuarios, el juego debió detenerse debido a que éste seguía con los insultos y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club los ignora y no presento descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- *Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 202 al jugador Sr. Sosa Lautaro, carnet n° 13804, del Club San Martin;*
- 2- *Suspender por el término de 10 (diez) partidos según Art. 185 y Art. 192, al jugador Sr. Sosa Lautaro, carnet n° 13804, del Club San Martin.-*
- 3- *Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.*

Resolución N° 206:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Cainero Emiliano, el día jueves 10 de octubre de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Argentino Franck y Atl. Franck, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Diaz Fernando carnet N° 1133 miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Franck, quien insulta a gritos al árbitro del encuentro; además se informa que en el entretiempo ingresa a la zona de vestuarios y al momento de pedirle que se retire se dirige al árbitro en términos descomedidos y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Sr. Diaz Fernando carnet N° 1133 miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Franck, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al Sr. Diaz Fernando carnet N° 1133 miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Franck, según Art. 22 del HTP;*
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente al Sr. Diaz Fernando carnet N° 1133 miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Franck, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;*
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.-*

Resolución N° 207:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Fernández Jonatan, el día sábado 12 de octubre de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Bme. Mitre y Defensores del Oeste, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro se expulsa al jugador Sr. Visgarra Matias carnet N° 21472 del Club Defensores del Oeste, quien se dirige con insultos hacia el árbitro del encuentro. Asimismo se manifiesta que el jugador antes mencionado se acerca hacia el árbitro, propinándole un cabezazo desde lejos y empujando al mismo; Por este motivo el asistente N° 2, Heredia Adrián, intenta sacarlo pero recibe un empujón e insultos; dicho jugador debió ser retirado por sus compañeros y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Sr. Visgarra Matias carnet N° 21472 del Club Defensores del Oeste, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Visgarra Matias carnet N° 21472 del Club Defensores del Oeste, según Art. 22 del HTP;*
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente al jugador Sr. Visgarra Matias carnet N° 21472, del Club Defensores del Oeste, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;*
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.-*

Resolución N° 208:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Nuñez Federico, el día jueves 10 de octubre de 2024, en el encuentro de Octava División entre los Clubes Atl. Pilar y Argentino SC Junior, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que a los 4 minutos del segundo tiempo se solicita a un individuo que cierre la puerta del vestuario visitante por estar habiendo reclamos a viva voz; una vez finalizado el encuentro esa persona se acerca al vestuario arbitral, presentándose como utilero del Club Argentino SC, dirigiéndose con reclamos y términos descomedidos y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Argentino SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente al Club Argentino SC Junior, para que efectúe el descargo correspondiente;*
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.-*

Resolución n° 209:

VISTO: y atento al reclamo presentado por el Club Argentino San Carlos, en tiempo y forma, solicitando la revisión de pena del jugador Sr. Fernández Nicolas, quien fuera suspendido por resolución n° 201 por el termino de 2 (Dos) Partidos según Art. 208 y Art. 48. En el mencionado reclamo se manifiesta que “...el Art. 48 que refiere a la reincidencia no es aplicable, al darse el supuesto del Art. 49 inc. 2°) que indica que las sanciones se prescriben a los efectos de la reincidencia, en el caso de suspensión a un jugador, habiendo transcurrido TRES MESES desde la fecha que fue sancionado.”...; y,

CONSIDERANDO: que en consecuencia, habiendo este Tribunal corroborado que el tiempo transcurrido entre su 5ta y 10ma amarilla son de 91 días corridos; por lo que, sería aplicable el Art. 49 inc. 2°) del RTP, dejando así sin efecto el Art. 48 (reincidencia); este honorable tribunal de disciplina por unanimidad:

RESUELVE:

- 1- Dejar sin efecto la suspensión impuesta por Resolución N° 201 del HTP, y por el término de 2 (Dos) Partidos según Art. 208 y Art. 48 del RTP, al jugador Sr. Fernández Nicolas del Club Argentino San Carlos.-*
- 2- Suspender por el término de 1 (un) partido según art.208 del RTP, al jugador Sr. Fernández Nicolas del Club Argentino San Carlos.-*
- 3- Publíquese, comuníquese y archívese.-*

Resolución N° 210:

VISTO: que ante los hechos, de público conocimiento, sucedidos en las instalaciones del Club Argentino Franck el pasado jueves 10 de octubre de 2024, en el encuentro de Sexta División vs el Club Atl. Franck, donde una persona amenaza a un miembro del cuerpo técnico del Club Argentino y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Argentino Franck, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente al Club Argentino Franck, para que efectúe el descargo correspondiente;*
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.-*